

**Recurso de Reposición 11001400300220210071200**

andres yañez <andres.consultorias@gmail.com>

Jue 17/03/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**San José de Cúcuta**

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.S.D.**

<b>Proceso</b>	<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001400300220210071200</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ</b>
<b>Asunto</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION</b>

**ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta - N.S., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 246788 número del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado de EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 60.395.055 de Cúcuta (NS), por medio del documento adjunto al presente correo electrónico me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo siguiente.**

**Atentamente,**

**ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA**

**Abogado**

San José de Cúcuta.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.S.D.

<b>Proceso</b>	<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001400300220210071200</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ</b>
<b>Asunto</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION</b>

**ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta - N.S., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 246788 número del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado de **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 60.395.055 de Cúcuta (NS), por medio del presente documento me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo siguiente.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Debido a una serie de inconvenientes financieros mi prohijada la señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ** se vio en la necesidad de acogerse al procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO** bajo el radicado 2021-188, el cual profirio auto de admisión el día 22 de junio de 2021. A dicho procedimiento se vinculo debidamente la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la cual participo activamente dentro del procedimiento.

**SEGUNDO:** Extrañamente el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de una forma desleal y por fuera de los principios de la buena, mientras negociaba dentro del procedimiento Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante decidio iniciar un proceso Ejecutivo con Título Prendario el día 20 de agosto de 2021, fuera de los parámetros del Código General del Proceso en su articulo 545 numeral 1 que establece: “... *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este*

*tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ...”* Proceso que avoco en la detención del vehículo de mi prohijada **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, vehículo que sustentaba sus ingresos.

Por tanto una vez detenido el vehículo de manera irregular conllevo a que mi prohijada **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ** no pudiese continuar con la negociación de deudas ya que sus ingresos se vieron directamente afectados, no quedando de más que irse a liquidación patrimonial. Resaltando entonces, que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tuvo en la audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante conocimiento de su actuar desleal, no dando ninguna solución.

**TERCERO:** Con base en lo anterior es de poner en comento al Despacho que mi prohijada **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ** al día de hoy se encuentra en Liquidación Patrimonial ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

### **PRETENSIÓN**

Solicito que se reforme, modifique y/o revoque el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena entregar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el vehículo aprehendido e identificado con placas WDN346, en razón que la misma fue ilegal, en virtud a una inducción al error que provoco la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el honorable Juzgador **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro de este proceso de radicado **11001400300220210071200**.

De igual forma para los fines pertinentes es de resaltar que el domicilio contractual de mi prohijada es en el ciudad de San José de Cúcuta, donde la misma adelanto en su momento su tramite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, del cual reitero participo la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURIDICOS**

Invoco como fundamentos constitucionales el articulo 29 de la Constitucion Nacional que establece: “... *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea*

*sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. ...”*

Invoco como fundamentos jurídicos los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

Artículo 318 del Código General del Proceso: “... Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. ... El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. ... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ... El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. ... Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. ... PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. ...”

Artículo 319 del Código General del Proceso: “... El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. ... Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. ...”

## ANEXOS

Auto de admisión de la señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ** al procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante bajo el radicado 2021-188.

Constancia de Fracaso y Terminación Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante No.051 de fecha 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso de radicado 2021-188 de mi prohijada **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**.

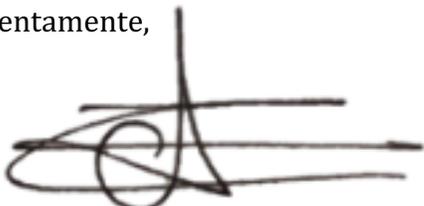
Poder legítimamente conferido por la señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**.

### **NOTIFICACIONES**

Manifiesto que en mi calidad de apoderado de la demandada recibo notificaciones por los siguientes medios: en la oficina en la Av. Gran Colombia# 3E-100 Local 1 barrio Popular de la San José de Cúcuta (N.S.) y al correo electrónico: [andres.consultorias@gmail.com](mailto:andres.consultorias@gmail.com).

Me permito manifestar que la demandada **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, recibe notificaciones por los siguientes medios; en la dirección calle 8 N 2-14 del barrio Aeropuerto de la ciudad de San José de Cúcuta (NS), y al correo electrónico [emelpabuena16@hotmail.com](mailto:emelpabuena16@hotmail.com).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the typed name.

**ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCÍA**

C.C. No. 1.090.452.937 de Cúcuta - N.S.

T.P. No. 246788 del C.S. de la J.



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCION No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO DE ADMISIÓN  
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
Deudor: EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ  
C.C. 60.395.055  
Radicado: 2021-188**

**San José de Cúcuta, 22 de Junio de 2021**

**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.483.447 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 295414 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el procedimiento en referencia en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

La señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°60.395.055 de Cúcuta (NdS), en su calidad de deudor, el día 16 de Junio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes, la cual fue radicada directamente en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio.

El día 17 de junio de 2021, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Conciliador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 18 de junio de 2021. (Artículo 541 CGP), mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

**1. La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos es:**

En cumplimiento de lo consagrado en el Art.539 Numeral 3, el insolvente expone una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Arts. 2488 y siguientes del Código Civil.

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
<b>SEGUNDA CLASE</b>		
1. BANCO DAVIVIENDA	\$43.033.056	Más de 90 Días
2. RADIO TAXI CONE	\$26.496.000	Más de 90 Días
<b>QUINTA CLASE</b>		
3. BANCO FALABELLA	\$19.427.168	Más de 90 Días
4. BANCOLOMBIA	\$7.811.219	Más de 90 Días
5. RADIO TAXI PALACE	\$700.000	Más de 90 Días
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$97.467.443</b>	-----
<b>TOTAL CAPITAL EN MORA (Más de 90 días)</b>	-----	<b>\$97.467.443</b>

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302 / 3142020717 – 3102754632  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCION No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. De acuerdo a lo anterior, la solicitud de negociación de deudas está ajustada a lo establecido en el Artículo 538 del C.G.P.

### 2. Razones por las cuales está en insolvencia

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 1 C.G.P., menciona el insolvente textualmente en su solicitud lo siguiente: Debido a la pandemia, se disminuyeron los diarios en los carros y el tiempo de trabajo de los mismos.

### 3. Relación de los bienes

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 4 C.G.P., la señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, manifiesta poseer los siguientes bienes a su nombre.

#### BIENES MUEBLES

Manifiesta bajo la gravedad de juramento poseer los siguientes bienes muebles a su nombre.

Tipo de mueble:	Automovil
Marca:	Chevrolet
Color:	Amarillo urbano
Placas:	WDN081
Modelo:	2018
Tránsito:	DPTO ADTVO TTEYTTO VILLA DEL ROSARIO
Servicio:	Público
Gravamen:	Prenda- RADIO TAXI CONE LTDA
Afectación:	Limitación a la propiedad
Medida Cautelar:	Ninguna
Garantía:	Prenda- RADIO TAXI CONE LTDA
Valor Comercial:	\$37.000.000

Tipo de mueble:	Automovil
Marca:	Chevrolet
Color:	Amarillo urbano
Placas:	WDN346
Modelo:	2019
Tránsito:	DPTO ADTVO TTEYTTO VILLA DEL ROSARIO
Servicio:	Público
Gravamen:	Prenda- BANCO DAVIVIENDA SA
Afectación:	Limitación a la propiedad
Medida Cautelar:	Ninguna
Garantía:	Prenda- BANCO DAVIVIENDA SA
Valor Comercial:	\$48.000.000

#### BIENES INMUEBLES

Manifiesta bajo la gravedad de juramento no poseer bienes inmuebles a su nombre.

### 4. Relación de procesos judiciales

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 5 C.G.P., La señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce sobre la existencia de procesos judiciales en su contra.

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302 Cel. 3102754632 - 3142020717/  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCION No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### 5. Relación de gastos de subsistencia del deudor y de las personas a cargo

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 7 C.G.P., según lo indica en la solicitud, el deudor relaciona la siguiente lista de gastos de subsistencia.

GASTOS DE SUBSISTENCIA – MANUTENCION – ADMINISTRACION	
ITEM	VALOR
Energía	\$99.000
Gas	\$30.000
Telecomunicaciones	\$128.000
Arriendo	\$350.000
Gasolina	\$93.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$700.000</b>

### 6. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 8 C.G.P., La señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, manifiesta bajo la gravedad de juramento poseer sociedad conyugal y/o patrimonial vigente con **SANDRO PANIAGUA PACHECO**, mayor de edad identificado con C.C. N°1.090.496.529 de Cúcuta.

### 7. Obligaciones alimentarias

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 9 C.G.P., La señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, manifiesta no poseer obligaciones de este tipo.

### 8. Propuesta de pago

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 2 C.G.P., menciona el deudor que, de acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real, de conformidad a sus posibilidades es la siguiente: una cuota mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para sufragar las obligaciones, solicita la condonación de los intereses causados y el no cobro de los intereses futuros, para comenzar los pagos al mes siguiente de la firma del acuerdo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.

#### SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al procedimiento de negociación de deudas La señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.395.055 de Cúcuta (NdS), domiciliado en esta ciudad, en los términos de la Ley 1564 de 2012.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **veintidós (22) de julio de 2021, a las 03:00 p.m.**
3. **INFORMAR A LAS PARTES** que en consideración de lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, y de acuerdo con las instrucciones administrativas de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, para lo cual se remitirá en la misma fecha y hora de la audiencia, una credencial de acceso, a los correos electrónicos de las partes.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas, a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, en la cual se indicará la

Av. 4E#7<sup>a</sup>-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302 Cel. 3102754632 - 3142020717/  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados, la fecha y el modo en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, procurando en lo posible el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de Cúcuta, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensional y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo, procurando en lo posible el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.
  6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha. Art 545 numeral 1 C.G.P.
  7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Art 545 numeral 2 C.G.P.
  8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos Judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 21 de junio de 2021, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. Art 545 numeral 3 C.G.P.
  9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP. Art 545 numeral 4 C.G.P.
  10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite. 545 numeral 5 C.G.P.
  11. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor. Art 545 numeral 6 C.G.P.
  12. **PREVENIR** al deudor y los acreedores, que se deberán suspender todo tipo de pagos y toda clase de descuentos a favor de los acreedores, conservando así los principios de la Insolvencia y la **PAR CONDITIO CREDITORUM**. Teniendo en cuenta, que, a partir de la fecha, los acreedores llamados a la negociación de deudas, forman parte de la masa concursal y gozan de los mismos derechos y deberes, incluyendo el trato igualitario entre los mismos y el debido respeto a la prelación de créditos.

### NOTIFIQUESE

  
**ERIKA ALEXANDRA GÉLVEZ CÁCERES**  
Conciliador de Insolvencia

Av. 4E#7<sup>a</sup>-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302 Cel. 3102754632 - 3142020717/  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**CONSTANCIA DE FRACASO Y TERMINACIÓN PROCEDIMIENTO DE**  
**INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.051**

**EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**

**C.C. 60.395.055**

**Radicado: 2021-188**

**San José de Cúcuta, 2 de Diciembre de 2021**

**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**, en mi calidad de Conciliador en Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, dejo constancia de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La señora **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°60.395.055 de Cúcuta (NdS), en su calidad de deudor, el día 16 de Junio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes, la cual fue radicada directamente en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio.

El día 17 de junio de 2021, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Conciliador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 18 de junio de 2021. (Artículo 541 CGP), mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.

El día 22 de Junio del año 2021, se admitió el procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante y se fijó como fecha de apertura de audiencia, el día veintidós (22) de julio de 2021, a las 03:00 p.m., se procedió a informar a las partes, que en consideración de lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto Legislativo N°491 del 2020 Artículo 10, la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, y de acuerdo con las instrucciones administrativas de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, para lo cual se remitirá en la misma fecha y hora de la audiencia, una credencial de acceso, a los correos electrónicos de las partes, se notificó al deudor y a los acreedores, según reporte plasmado en la solicitud, de igual manera se hizo con la DIAN, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de San José de Cúcuta, la Secretaría de Hacienda de Norte de Santander y las correspondientes centrales de riesgo.

**AUDIENCIA**

**22 de Julio de 2021- 03:00 p.m.** : Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Jueves 22 de Julio de 2021, siendo las 03:19 p.m., encontrándonos en el día 20 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 70,65% correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, RADIO TAXI CONE, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. En esta audiencia, se hace presente la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, quien otorga PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, identificado con la C.C. No.1.090.452.937 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador

Av. 4E N°7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3102754632 – 3102754632  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



de la T.P. No. 246788 del C.S. de la J., para que en este procedimiento, lo presente, otorgándole las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, negociar a su nombre las obligaciones, interponer recursos, objetar, y de llegase a ser necesario firmar el acuerdo en su nombre, y las demás que se consideren en virtud del art. 77 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: -En esta audiencia asiste la Dra. KARINA ANDREA MALDONADO ROA, en representación del Municipio de San José de Cúcuta, quien informa que la deudora no tiene obligación pendiente con el municipio por concepto de impuesto predial, por tanto su asistencia no será requerida en las próximas audiencias, así mismo informa que registra en el sistema una deuda a favor de la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CÚCUTA, por concepto de multa por valor de \$902.110 pesos, valor este que es reconocido y conciliado por el apoderado de la deudora. - En esta audiencia asiste la Dra. LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER, en representación de BANCO DAVIVIENDA, quien manifiesta que en la actualidad la deudora tiene una obligación con la entidad a quien representa de la obligación terminada en 8449 por valor a capital la suma de \$42.520.359 pesos, por concepto de seguros \$391.765 pesos, por concepto de interés corriente \$5.545.525 pesos, por concepto de interés de mora \$1.298.266 pesos. Siendo conciliado y reconocido el valor a capital junto con los seguros por la suma de \$42.912.124 pesos por la deudora a través de apoderado. - En esta audiencia asiste el Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ, en representación de RADIO TAXI CONE, quien manifiesta que en la actualidad el valor de la obligación a capital a favor de su cliente dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2020-606 adelantado ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, consignados en mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2020, es la suma de \$11.367.000 pesos como capital vencido y la suma de \$27.786.000 como capital acelerado, para un total de \$39.153.000 pesos. Informando a su vez que a mencionado valor deben sumarse los intereses, los cuales se tasan desde el 18 de noviembre de 2020, sin embargo que no ha hecho la tasación de los mismos. Valores que no son aceptados por la deudora. Así mismo pone de presente que, la deudora tiene una Motocicleta Marca Yamaha 125 FZ de placas FKW10C, la cual no fue relacionada en la solicitud, y que presenta una matrícula inmobiliaria N°260-160023 a su nombre que tampoco se encuentra en la solicitud. Así las cosas se procede a realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad al Art.132 del C.G. del P., realizándose la consulta directamente en el sitio web del Registro de Instrumentos Públicos y se logra determinar que con la cédula de ciudadanía N°60.395.055 correspondiente a la aquí deudora EMILCE TOCOROMA PABUENA LOPEZ, no se encuentra registro alguno a su nombre. Respecto de la motocicleta, se le otorga el uso de la palabra a la deudora, quien informa que desconoce sobre esa motocicleta, por tanto, no se puede determinar la veracidad de mencionada información ya que en el RUNT aportado por el Dr. URQUIZA SUAREZ, no se evidencia la titularidad de la motocicleta, sin que quede claro a nombre de quien se encuentra. Se abre la etapa de conciliación de créditos respecto de la acreencia a favor de RADIO TAXI CONE, sin que se logre efectivamente llegar a un acuerdo respecto del capital reconocido. Conforme a lo anterior, se le procedió a consultar al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ, si tenía alguna objeción o discrepancia, y este manifiesta que presentará objeción en torno a la cuantía de la obligación. Este conciliador deja constancia, que en el desarrollo de esta audiencia propició porque las objeciones planteadas en torno a la CUANTÍA de la obligación a favor de RADIO TAXI CONE, fuesen conciliadas en esta instancia, en un ambiente imparcialidad y legalidad, no siendo posible la conciliación de las mismas, por tanto, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el Art. 552 de la Ley 1564 del 2012, para lo cual se le otorga al recurrente Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ, en representación de RADIO TAXI CONE, 5 días siguientes al desarrollo de esta audiencia contados desde el 23 de Julio de 2021 al 29 de Julio de 2021, para que por escrito y con las pruebas que pretendan hacer valer, presente sus objeciones, las cuales deberán ser allegadas de manera digital y en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., al correo electrónico [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com) y deberá cancelar las expensas que se causan en virtud de esto, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N°. 83298658863 a nombre de ASOELCON con NIT. 900614568-1, una vez recibido su escrito, se procederá a correr traslado del mismo, por un término igual de 5 días contados del 30 de Julio al 5 de Agosto de 2021, al deudor y los demás acreedores para que por escrito y con las pruebas que pretendan hacer valer, descarran traslado de las objeciones formuladas, allegándolas de

Av. 4E N°7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3102754632 – 3102754632  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



manera digital y en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., al correo electrónico [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com) Una vez recibidos los escritos, este conciliador en insolvencia, remitirá el expediente completo en digital al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), para que resuelva de plano dichas objeciones, informando al deudor y a los acreedores a cual Juzgado ha correspondido el reparto, aclarando a las partes presentes, que este Conciliador y este Centro de Conciliación una vez recibida la Acta de reparto, perderá competencia hasta tanto el Juez Civil resuelva, y es deber de las partes procesales (Deudor y Acreedores), prestar la debida atención a las disposiciones emitidas por el Juzgado competente y revisar de manera constante los Estados digitales que emita mencionado despacho. Ahora, de conformidad a las expensas causadas por el acreedor recurrente, entiéndanse estas las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales, en virtud del Art.535 inciso 2 y 4 de la Ley 1564 de 2012, se tasa la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) y se le aclara al recurrente que estas deberán de ser sufragadas en el mismo término otorgado para presentar su escrito de objeción, es decir, desde el 23 de Julio de 2021 al 29 de Julio de 2021, a la cuenta bancaria ya enunciada, advirtiéndosele que en el caso en que no se llegasen a cancelar mencionadas expensas o en caso de que no se presentare el escrito de objeción, quedará en firme la relación de acreencias de la deudora y se entenderá desierta su objeción. La presente constancia de asistencia se firma por las partes asistentes, mediante la virtualidad. (Como obra en la constancia de asistencia No.1)

**16 de Septiembre de 2021- 03:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Jueves 16 de Septiembre de 2021, siendo las 03:11 p.m., encontrándonos en el día 38 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 35,30% correspondiente a RADIO TAXI CONE, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: - Se procede a dar lectura al Auto de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual resuelve la objeción formulada por el acreedor RADIO TAXI CONE LTDA, mediante el cual RESUELVE:PRIMERO: DECLARAR próspera la objeción planteada por la sociedad RADIO TAXI CONE Ltda., debiendo tener como cuantía del crédito a su favor y cargo de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, respecto del Pagaré No. 60395055, es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$39'153.000.00.), por lo indicado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso. TERCERO: DEVOLVER por secretaría las presentes diligencias al Operador de la Insolvencia, dejando expresa constancia de su salida. CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a actualizar el valor de la acreencia a favor de RADIO TAXI CONE LTDA por valor de \$39'153.000. Teniendo en cuenta el quorum de participación y en aras de que la deudora a través de apoderado presente una propuesta a sus acreedores, se procederá a suspender la presente audiencia, fijando como nueva fecha y hora para la continuación de la misma, el día JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. Los presentes quedan notificados en esta audiencia y a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.2)

**30 de Septiembre 2021- 3:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Jueves 30 de Septiembre de 2021, siendo las 03:04 p.m., encontrándonos en el día 48 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo

---

Av. 4E N°7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3102754632 – 3102754632  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 74,57% correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, RADIO TAXI CONE, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: - Se procede a socializar las condiciones de pago de los acreedores presentes sobre las obligaciones a su favor a lo cual RADIO TAXI CONE, a través de apoderado proponen a la deudora la dación en pago del vehículo, por la suma total del capital reconocido condonando las obligaciones pendientes por las pólizas vencidas 2020 y 2021 por valor de \$640.000 pesos cada una, junto con la administración desde Marzo de 2020 al mes actual, por valor de \$77.000 pesos mensuales. Valores que en esta audiencia son reconocidos por la deudora y sumados al valor del capital por la suma de \$2.512.000 pesos, comprometiéndose a cancelar como gastos de administración la cuota mensual de administración del vehículo con RADIO TAXI CONE, desde Agosto del presente año. - De la misma forma BANCO DAVIVIENDA a través de apoderada indican a la deudora, que para lograr un acuerdo se necesita que pare el banco las cuotas no superen los 36 meses, junto con un reconocimiento del 100% a capital y un 0,5% de interés futuro mensual. Sin embargo solicita al apoderado de la deudora, un tiempo para verificar si la prenda actual tiene algún proceso por garantía mobiliaria. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a suspender la presente audiencia, fijando como nueva fecha y hora para la continuación de la misma, de común acuerdo entre las partes el día VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. Los presentes quedan notificados en esta audiencia y a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.3)

**15 de Octubre 2021- 3:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Viernes 15 de Octubre de 2021, siendo las 03:11 p.m., encontrándonos en el día 59 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 36,74% correspondiente a RADIO TAXI CONE, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: -El apoderado de la deudora Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, solicita hacer uso de la prórroga de que trata el Art. 544 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que por el porcentaje de participación es necesaria la asistencia del BANCO DAVIVIENDA, para lograr un posible acuerdo. Así mismo se socializa la propuesta de pago y el acreedor RADIO TAXI CONE informa estar de acuerdo con la propuesta, solo solicita que el vehículo que recibirá en dación en pago deberá estar libre de multas, y deberá allegarse a las instalaciones de la entidad para la respectiva revisión general, toma de improntas y demás certificaciones para poderlo recibir. En virtud de lo anterior, en aras de una posibilidad objetiva de arreglo se avala la prórroga de que trata el Art. 544 de la Ley 1564 de 2012, haciéndose extensivo el término de la negociación por 30 días adicionales, contados a partir del 20 de Octubre de 2021 al 2 de Diciembre de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a suspender la presente audiencia, fijando como nueva fecha y hora para la continuación de la misma, día MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M. Los presentes quedan notificados en esta audiencia y a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.4)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**2 de Noviembre 2021- 5:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 2 de Noviembre de 2021, siendo las 05:10 p.m., encontrándonos en el día 69 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 74,57% correspondiente a RADIO TAXI CONE, BANCO DAVIVIENDA se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: - El apoderado de la deudora Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, expone la propuesta de pago que presenta su cliente a los acreedores, a lo cual estos proceden a realizarle algunas recomendaciones, que hacen necesaria la reformulación de mencionada propuesta por parte de la deudora. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a suspender la presente audiencia, fijando como nueva fecha y hora para la continuación de la misma, día MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. Los presentes quedan notificados en esta audiencia y a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.5)

**17 de Noviembre 2021- 3:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Miércoles 17 de Noviembre de 2021, siendo las 03:12 p.m., encontrándonos en el día 79 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 74,57% correspondiente a RADIO TAXI CONE, BANCO DAVIVIENDA se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: - En esta audiencia asiste el Sr. SANDRO PANIAGUA PACHECO identificado con la cedula de ciudadanía N°1090496529, quien se identifica como el esposo la Sra. EMILCE TORCOROMA PABUENA LOPEZ, solicitando la comparecencia en esta audiencia, dado que su esposa no se pudo conectar. Se le consulta a las partes sobre permitir la comparecencia del señor PANIAGUA PACHECO, quienes no tuvieron inconveniente en permitirle el acceso. - El apoderado de la deudora Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, expone que el día de ayer le fue retenido el vehículo con prenda a BANCO DAVIVIENDA, por este haber iniciado un proceso en contra de su cliente en la ciudad de Bogotá, por tanto, al ser este su fuente de ingresos estable, tendrá que replantear una propuesta de pago diferente. - Se le concede el uso de la palabra a la Dra. LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER, en su calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA, quien argumenta desconocer sobre la existencia de ese proceso. - Se hace la consulta en la pagina de la rama judicial y efectivamente se logra evidenciar lo siguiente:



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**Datos del Proceso**

Fecha de Radicación	2021-08-20	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Prendario
Despacho	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	SECUENCIA 51671 SOL <a href="#">232402_GARANTIA</a> MOBILIARIA

**Sujetos Procesales**

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	No	<a href="#">EMILCE TORCOROMA</a> PABUENA LOPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que el proceso fue iniciado el 20 de Agosto de 2021, y la admisión a este procedimiento de negociación de deudas data del 22 de Junio de 2021, deberá la deudora solicitar al despacho de mencionado proceso dar aplicación a lo consagrado en el Art. 545 de la Ley 1564 de 2012. Sin embargo y pese a las capacidades de pago actuales de la deudora, el apoderado de la misma solicita la suspensión de la presente audiencia, con la intención de proyectar una ultima propuesta de pago que sea sometida a estudio por parte de los acreedores, se procederá a suspender la presente audiencia, fijando como nueva fecha y hora para la continuación de la misma, día JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. Los presentes quedan notificados en esta audiencia y a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.6)

**2 de Diciembre 2021- 3:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Jueves 2 de Diciembre de 2021, siendo las 03:11 p.m., encontrándonos en el día 90 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 74,57% correspondiente a RADIO TAXI CONE, BANCO DAVIVIENDA se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Junio de 2021, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: - Se procede a realizar la socialización de la propuesta de pago presentada por el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA apoderado de la deudora, la cual consiste en cancelar en 110 meses, una cuota mensual de \$500.000 aumentando cada 24 meses en \$500.000 hasta llegar a la suma de \$1.500.000, solicitando la condonación de los intereses causados y reconociendo un interés futuro del 0,3% mensual, solicitando a su vez que con la intención de poder cumplir con este acuerdo, solicito al acreedor BANCO DAVIVIENDA, que en el transcurso de 1 mes dé por terminado el proceso de garantía mobiliaria que es posterior a esta insolvencia y me devuelva el carro, para poder trabajar y tener los recursos para pagar, de lo contrario no podré cumplir con lo prometido. Así mismo solicito al acreedor RADIO TAXI CONE que en el transcurso de 1 mes solicite al juzgado el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo y así poder trabajar, comenzando con los pagos el 29 de febrero de 2022. - Se somete a votación la propuesta de pago, obteniéndose un 36,74% de voto positivo correspondiente al acreedor RADIO TAXI CONE LTDA y un 37,84% de voto negativo correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, teniendo en cuenta las condiciones de aprobación del acuerdo de que trata el Art. 553 y 554 de la Ley 1564 de 2012, no cumple con el porcentaje de aprobación necesario y sumado a que nos encontramos en el día 90 de la negociación, se decreta el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN en el presente Procedimiento de Insolvencia de conformidad al Artículo 559 de la Ley 1564 de 2012 "FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.", en concordancia con el Art. 563 Numeral 1 de



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



la citada Ley., por no existir posibilidad objetiva de arreglo, se remitirán las diligencias al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. PARÁGRAFO FINAL: Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido en el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de negociación de deudas por medios electrónicos, validando libre y voluntariamente, su manifestación de Voto Negativo a la propuesta de pago, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2, Artículo 5 y del Artículo 10 y ss de la Ley 527 de 1999. (Como obra en la constancia de asistencia No.7)

### CONSTANCIA

Este Conciliador de Insolvencia, deja claro que veló para que en el transcurso del trámite no se menoscabaran los derechos tanto del deudor como de los acreedores presentes y motivó a las partes para que presentaran fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor, sin embargo teniendo en cuenta las condiciones de aprobación del acuerdo de que trata el Art. 553 y 554 de la Ley 1564 de 2012, no cumple con el porcentaje de aprobación necesario y sumado a que nos encontramos en el día 90 de la negociación, se decreta el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN en el presente Procedimiento de Insolvencia de conformidad al Artículo 559 de la Ley 1564 de 2012 *“FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.”*, en concordancia con el Art. 563 Numeral 1 de la citada Ley., por no existir posibilidad objetiva de arreglo, se remitirán las diligencias al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo consagrado en el parágrafo del Art.534 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza: **“PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”**

**PARÁGRAFO FINAL:** Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido en el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de negociación de deudas por medios electrónicos, validando libre y voluntariamente, su manifestación de Voto Negativo a la propuesta de pago, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2, Artículo 5 y del Artículo 10 y ss de la Ley 527 de 1999.

Por tanto, en virtud del art. 559 del C.G. del P., este Conciliador de Insolvencia, declara el **FRACASO DE LA NEGOCIACION** por lo anteriormente expuesto y según lo consagrado en el art. 563 Numeral 1 del C.G.DEL P., se expide la presente **CONSTANCIA DE FRACASO Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, remitiendo el expediente en su original al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL para que conozca y adelante la correspondiente liquidación patrimonial. (Art.563 C.G.P. numeral 1).

Para constancia de lo anterior,

  
**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**  
Conciliador en insolvencia.

Av. 4E N°7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3102754632 – 3102754632  
email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)**

Palacio de Justicia Avenida Gran Colombia No.2E-91 BLOQUE A PISO 3

Cúcuta

**REFERENCIA:** Remisión procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante, del insolvente **EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ C.C. 60.395.055** para apertura de procedimiento liquidatario por fracaso de la negociación del acuerdo de pago (Art. 563 de la Ley 1564 de 2012).

**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**, obrando en mi calidad de Conciliador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio, me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 563 núm. 1 de la Ley 1564 de 2012, le remito a su Despacho el procedimiento de la referencia, teniendo en cuenta que este Conciliador de insolvencia procuró salvaguardar los derechos de cada uno de los presentes, propendiendo siempre a incentivar un ambiente de conciliación con la finalidad de llegar a un acuerdo, declarándose el **FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN** debido a que no existió posibilidad objetiva de arreglo.

Se remite el expediente para que inicie y tramite la correspondiente liquidación patrimonial.

La Ley 1564 de 2012 establece que:

**ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL.** De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

**PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.**

En este sentido, de conformidad con la norma, su señoría, es usted competente para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. Por lo anterior, le remito el original del expediente completo que consta de un (1) cuaderno, contentivo de TRESCIENTO UN (301) folios, el cual se anexa adjunto a este correo electrónico en formato PDF, y mediante link cargado en DRIVE. Quedamos atentos a su recibido.

Atentamente,

  
**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**  
Conciliador en insolvencia.

San José de Cúcuta.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.S.D.

<b>Proceso</b>	<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001400300220210071200</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>demandado</b>	<b>EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ</b>

**EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 60.395.055 de Cúcuta (NS), con domicilio en la dirección calle 8 N 2-14 del barrio Aeropuerto de la ciudad de San José de Cúcuta (NS), y con correo electrónico emelpabuena16@hotmail.com, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplió y suficiente al doctor **ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta - N.S., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 246788 número del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado principal, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta - N.S., con oficina en la Av. Gran Colombia# 3E-100 Local 1 barrio Popular de la San José de Cúcuta - N.S. y al correo electrónico: andres.consultorias@gmail.com, para que en mi nombre represente y defienda mis intereses dentro del proceso **GARANTIA MOBILIARIA** de radicado **11001400300220210071200** tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**.

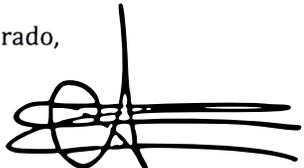
El abogado designado queda facultado de forma expresa para: presentar memoriales, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar nulidades, adelantar todo trámite requerido, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, si lo considera pertinente interponer acciones de tutela e impugnaciones. Otorgándole expresamente las facultades de conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y a todas aquellas necesarias para el buen y cabal cumplimiento de su gestión nombrar y designar dependiente judicial; de tal forma, que no pueda decirse en momento alguna que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica al Doctor **ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA** para los fines establecidos, acorde al artículo 77 del Código General del Proceso y acorde al Decreto 806 de 2020.

Poderdante,

  
**EMILCE TORCOROMA PABUENA LÓPEZ**  
C.C. 60.395.055 de Cúcuta (NS)

Apoderado,

  
**ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA**  
C.C. 1.090.452.937 de Cúcuta - N.S  
T.P. 246788 del C.S. de la J.